

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
P. O. Box 9023351, San Juan, Puerto Rico 00902-3351
Edif. Mercantil Plaza, Ave. Ponce de León, Ofic. 1000
Hato Rey, PR 00918
Tels. (787) 722-1035 o (787) 722-1037

IN RE:

DORALLY RIVERA MARTÍNEZ
EXDIRECTORA EJECUTIVA

ASTRID RIVERA FEBRES
EXDIRECTORA DE FINANZAS

MIGUEL SANTIAGO IRIZARRY
INGENIERO

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PR

CASO NÚM.:

DI-FEI-2022-0039

SOBRE:

INFRACCIONES:

**A LOS ARTS. 252 Y 264 DEL
CÓDIGO PENAL**

**A LA LEY DE ÉTICA
GUBERNAMENTAL**

**AL CÓDIGO DE RENTAS
INTERNAS DE 2011**

RESOLUCIÓN

El pasado 28 de septiembre de 2022, recibimos una comunicación del Hon. Domingo Emanuelli Hernández, Secretario del Departamento de Justicia (DJPR), mediante la cual nos recomienda que nombremos un fiscal especial independiente, para que profundice en la investigación preliminar realizada por ese departamento en el caso de autos. En dicha investigación se concluyó que la Sra. Dorally Rivera Martínez, exdirectora ejecutiva de la Autoridad de Tierras, la Sra. Astrid Rivera Febres, exdirectora de Finanzas y el Ing. Miguel Santiago Irizarry, funcionarios de dicha dependencia gubernamental, pudieron haber incurrido en actuaciones contrarias a la ley, específicamente a los Arts. 252 y 264 del Código Penal, al Código de Rentas Internas de 2011 y a la Ley de Ética Gubernamental.

En apretada síntesis, veamos el origen del caso. Este se inició con una comunicación remitida al Departamento de Justicia, por el Hon. Ramón González Beiro, secretario del Departamento de Agricultura. Ello, para que se hiciera una investigación relacionada con el Programa de Infraestructura Rural y Mejoras Permanentes de la Autoridad de Tierras.

Atendiendo lo expuesto en la comunicación aludida, el Secretario del DJPR, refirió el asunto a la División de Integridad Pública y Asuntos del Contralor de ese departamento para que se procediera con la investigación preliminar de los hechos allí relacionados, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 2-1988, Ley Habilitadora del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente.

Culminada dicha investigación, entre otros hallazgos de mayor envergadura surge que, los funcionarios antes mencionados, alegadamente, utilizaron propiedad pública para gestiones personales. Además, se les atribuye haber utilizado o permitido que se utilizaran fondos públicos para fines no autorizados por ley. Conforme a los documentos que se incluyen en el récord que nos fue remitido con el informe de investigación preliminar, surge prueba tendente a demostrar que los aludidos funcionarios podrían haber incurrido en violaciones al Código Penal, a la Ley de Ética Gubernamental y al Código de Rentas Internas de 2011, según relacionamos antes.

Como es conocido, el Art. 4 de la citada Ley 2 dispone lo siguiente:

“El Secretario de Justicia llevará a cabo una investigación preliminar en todo caso en que obtenga información bajo juramento que a su juicio constituya causa suficiente para investigar si se ha cometido cualquier delito grave y menos grave incluido en la misma transacción o evento, o cualquier delito contra los derechos civiles, la función pública o el erario”.

Por su parte, el Artículo 8 (6) de dicha ley, establece que el Panel revisará cualquier recomendación del Secretario y determinará si procede el nombramiento de un FEI para que lleve a cabo una investigación a fondo y determine el procedimiento que sea necesario para la disposición de tal querella.

Adviértase, que el quantum de prueba que se recopila y considera durante el trámite de la investigación preliminar que realiza el Departamento de Justicia es distinto al quantum de prueba que se recopila en el proceso de la investigación a fondo a cargo de los Fiscales Especiales Independientes. En

razón de ello, el Artículo 3 de la citada Ley 2, establece que el Fiscal Especial Independiente tiene la facultad de instar las acciones criminales que procedan como resultado de las investigaciones que realice sobre los asuntos que se le asignen.

Luego de considerar el voluminoso informe remitido por el DJPR y analizar detenidamente su contenido, determinamos acoger la recomendación del Secretario de Justicia y, en consecuencia, designamos al **Lcdo. Emilio Arill García**, como Fiscal Especial Independiente y a la **Lcda. Zulma Fúster Troche**, como Fiscal Delegada para que realicen la referida investigación. Además, se faculta a dichos fiscales especiales para proceder contra cualquier otro funcionario que se haya beneficiado con la utilización de vehículos de motor, según se relaciona en el informe de investigación preliminar. A esos fines, se les concede el término de 90 días que dispone la Ley 2 *supra*, contados a partir de la notificación de la presente.

Ante la eventualidad de que la investigación requiera la extensión del término investigativo concedido mediante la presente Resolución, dicha prórroga deberá solicitarse al Panel, cuanto menos, **10 días laborables** con antelación al vencimiento del término concedido.

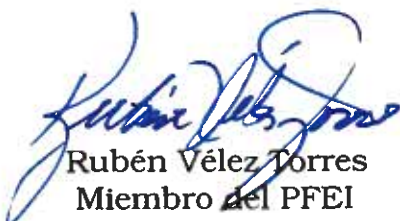
La facultad aquí concedida a los fiscales incluye, de así corresponder en derecho, la presentación de cargos criminales ante los tribunales de justicia.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 8 de noviembre de 2022.



Nydia M. Cotto Vives
Presidenta del PFEI



Rubén Vélez Torres
Miembro del PFEI



Ygrí Rivera Sánchez
Miembro del PFEI

